



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio  
de Gestión PedagógicaUnidad  
Ejecutora 118

PMESUT

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia**CONVENIO DE EJECUCIÓN DE LA SEXTA CONVOCATORIA****CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA N° 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte:

- UNIDAD EJECUTORA 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR**, con RUC N° 20552329032, legalmente representada por **FACUNDO CARLOS PEREZ ROMERO**, con DNI N° 49042689, según Resolución Ministerial N° 181-2021-MINEDU y Director Ejecutivo del PROGRAMA MEJORA DE LA CALIDAD Y PERTINENCIA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y TECNOLÓGICA A NIVEL NACIONAL-PMESUT, según Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 50-2019-MINEDU, y sus modificatorias, con domicilio en Calle Los Laureles N° 399, distrito de San Isidro, Lima-Perú, a quien en adelante se le denominará **LA UNIDAD EJECUTORA**; y, de otra parte,
- Universidad Nacional del Callao**, con RUC N° 20138705944, debidamente representada por su Rector **Doctor JUAN MANUEL LARA MÁRQUEZ**, identificado con DNI N° 10165531, designado mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 010-2021-AU con domicilio legal en Av. Sáenz Peña N° 1060 Callao, Callao, Callao, con teléfono: (01)4291600;(01)4296609-1001; correo electrónico: rector@unac.edu.pe; en adelante **LA UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

El 12 de setiembre del 2018 se suscribió el Contrato de Préstamo N° 4555/OC-PE entre el BID y el Gobierno de la República del Perú con el objeto de financiar la ejecución del Programa "Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional", y será administrado a través de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior (en adelante, **LA UNIDAD EJECUTORA**).

**LA UNIDAD EJECUTORA**, está adscrita al Despacho del Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, con autonomía administrativa, técnica y presupuestal.

El objetivo general del Programa es lograr que los estudiantes de la educación superior, universitaria y tecnológica del Perú accedan a instituciones que brinden adecuados servicios educativos, pertinentes y de calidad a nivel nacional. Los objetivos específicos son: (i) mejorar el conocimiento y la información para orientar las decisiones de política orientadas al aseguramiento de la calidad y la pertinencia de la educación superior; (ii) fortalecer la institucionalidad de la Educación Superior Universitaria (ESU) y Educación Superior Tecnológica (EST) públicas para brindar servicios educativos pertinentes y de



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio  
de Gestión PedagógicaUnidad  
Ejecutora 118

PMESUT

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia



calidad; y (iii) asegurar una adecuada infraestructura y equipamiento de las instituciones de educación superior públicas.

Estos tres objetivos específicos están relacionados entre sí y se lograrán a través de tres componentes, siendo uno de ellos, el Fortalecimiento de la gestión institucional de las IES públicas (Fondos Concursables) el cual tiene como objetivo Fortalecer la Institucionalidad de la Educación Superior Universitaria (ESU) y Educación Superior Tecnológica (EST) Públicas, se dirige a brindar servicios educativos pertinentes y de calidad a través de los fondos concursables. Se estructura en tres sub – componentes orientados a la gestión administrativa, académica y de la investigación e innovación.

Los Fondos Concursables del tipo Integral / Individual / Focalizado son recursos no reembolsables, traducidos en bienes y servicios, sobre la base de concursos, informados y públicos, de proyectos presentados por las IES que logren cumplir los criterios de elegibilidad institucional de acuerdo con lo especificado en la respectiva convocatoria.

**LA UNIVERSIDAD**, es una comunidad académica orientada a la docencia e investigación, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y articulada al desarrollo regional en el marco del contexto nacional.

**LA UNIDAD EJECUTORA**, a través del PROGRAMA, ha implementado el FCN°6. "**Mejora de la Gestión Académica y Pedagógica en Universidades Públicas**", a través de la cual se busca financiar una capacitación para la elaboración de proyectos de plan de mejora académico-pedagógicos para las universidades públicas, que incluye lo siguiente: la formulación de un diagnóstico sobre la situación actual de la universidad en relación con aquello que se busca mejorar, el plan de mejora, el presupuesto asociado, y una matriz de indicadores para medir el desarrollo y resultados esperados del proyecto, así como el impacto en la institución de la implementación del proyecto de plan de mejora. Los proyectos de plan de mejora podrán postular a una siguiente Convocatoria en la lógica de fondo concursable que le permita la implementación del mencionado proyecto.

En dicho contexto y como resultado del mencionado Concurso, en su Sexta Convocatoria, la/s propuesta/s de Proyecto/s de plan de mejora presentado/os por **LA UNIVERSIDAD** ha/n sido seleccionado/s, correspondiendo ser incorporados al financiamiento de los respectivos servicios de capacitación y asistencia técnica en gestión académica y pedagógica que permitan lograr los objetivos perseguidos por el FCN°6.

Cabe precisar que el monto máximo para el financiamiento de la ejecución de los servicios de capacitación y asistencia técnica en gestión académica y pedagógica de esta Convocatoria, dirigidos al conjunto de equipos de gestores de las universidades que han resultado ganadoras, ascendiente a la suma de hasta S/ 3'600,000.00.



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio  
de Gestión PedagógicaUnidad  
Ejecutora 118

PMESUT

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia



## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley Universitaria N° 30220.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su modificatoria.
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021. La Educación que queremos para el Perú.
- Decreto Supremo N° 201-2018-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus normas ampliatorias y complementarias.
- Resolución Ministerial N° 257-2012-ED, que crea la Unidad Ejecutora N° 118 del Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial N° 669-2018-MINEDU, del 05 de diciembre de 2018, que dispone la nueva denominación de la Unidad Ejecutora N° 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior.
- Resolución Ministerial N° 050-2019-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del "Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional", actualizado mediante Resolución Jefatural N° 28-2019-MINEDU-UE/MCEBS del 04 de junio de 2019, Resolución N° 37-2019-MINEDU-UE/MCEBS del 09 de julio de 2019, y Resolución N° 28-20-MINEDU-UE/MCEBS del 28 de diciembre de 2020.
- Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación (PESEM) 2016-2021.





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio  
de Gestión PedagógicaUnidad  
Ejecutora 118

PMESUT

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

- Resolución Ministerial N° 409-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Tecnológico de Excelencia.
- Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, que aprueba las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA".
- Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, Normas y Procedimientos para la Formulación y Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional".
- Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD que aprueba las disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, el Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia, e incorpora numerales al Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones respecto de los compromisos que asumen las partes que permitan financiar la/las capacitaciones y asistencia técnica para la elaboración de los proyectos de plan de mejora académico-pedagógicos a cargo de gestores académico-pedagógicos designados por **LA UNIVERSIDAD**, cuyas **propuestas de plan de mejora** han resultado seleccionadas con motivo de la Sexta Convocatoria "**Mejora de la Gestión Académico y Pedagógica en Universidades Públicas**".

### CLÁUSULA CUARTA: COSTO DE EJECUCIÓN

**LA UNIDAD EJECUTORA** se compromete a realizar aportes en servicios a favor de **LA UNIVERSIDAD** que permitan cumplir el objeto del presente convenio.

El financiamiento otorgado, en todos los casos, será administrado por PMESUT. En esta Convocatoria, no se financian gastos de operación, remuneraciones ni bonificaciones del personal, por ser de exclusiva responsabilidad de **LA UNIVERSIDAD**.

Cabe precisar que el monto máximo para el financiamiento de la ejecución de los servicios de capacitación y asistencia técnica en gestión académica y pedagógica de esta Convocatoria, dirigidos al conjunto de equipos de gestores de las universidades que han resultado ganadoras, ascendiente a la suma de hasta S/ 3'600,000.00.

Cumplida la atención de los servicios que se requieren para la ejecución de la capacitación a las que se refiere el presente Convenio, el monto de los Fondos Concursables no ejecutado constituye saldo presupuestal disponible, el cual será utilizado para financiar otras actividades que **LA UNIDAD EJECUTORA** estime pertinente.



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio  
de Gestión PedagógicaUnidad  
Ejecutora 118

PMESUT

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

## CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

### DE LA UNIDAD EJECUTORA

- 50
- Ejecutar las contrataciones de servicios para la implementación del Programa de capacitación y asistencia técnica del FCN°6 de la Convocatoria "Mejora de la Gestión Académico-Pedagógica en Universidades Públicas", con sujeción a lo establecido en los "Lineamientos para la Gestión de Fondos Concursables", Normas de Contrataciones y Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y las Bases de la Convocatoria para Fondos Concursable.
  - Brindar asistencia técnica y orientación para el adecuado desarrollo del Programa de capacitación y asistencia técnica, sobre el cumplimiento del cronograma correspondiente y sobre las acciones administrativas involucradas.
  - Realizar acciones de acompañamiento, monitoreo y evaluación para un adecuado cumplimiento y participación de los equipos de gestores en el Programa de Capacitación y asistencia técnica.
  - Transferir a **LA UNIVERSIDAD** los documentos elaborados por los gestores y consultores contratados asumiendo la universidad la propiedad de estos, en su oportunidad, de corresponder.

### DE LA UNIVERSIDAD

- Designar al/la Vicerrector/a Académica/a, o Vicepresidente/a Académico/ o quien haga sus veces o un profesional responsable de las coordinaciones con **LA UNIDAD EJECUTORA** y la Entidad Prestadora del Servicio (EPS) que tenga a su cargo el Programa de capacitación y asistencia técnica a distancia-virtual.
- Asegurar la veracidad de la información proporcionada en todos los anexos de la presente Convocatoria.
- Brindar a partir de la suscripción del presente Convenio las facilidades inmediatas para la ejecución de los servicios, servicios conexos y servicios previos, según corresponda.
- Asegurar la participación activa de los gestores académico-pedagógicos en el Programa de capacitación y asistencia técnica en gestión académica y pedagógica para la reformulación del Proyecto de plan de mejora de la Universidad para la obtención de los productos: i) Diagnóstico de la situación en la universidad en cuanto al plan de mejora presentado en la postulación de acuerdo con la Convocatoria; ii) Plan de mejora a la gestión académico/pedagógica de la universidad a corto y mediano plazo, con el detalle del plan de implementación (este incluye: cómo se alinea con el plan estratégico institucional y el modelo educativo de la universidad, los objetivos estratégicos del plan de mejora, plan operativo anual del proyecto para la implementación del plan de mejora y los resultados que se deben alcanzar en el corto y mediano plazo); iii) Matriz de indicadores de seguimiento, evaluación e





impacto institucional del proyecto de plan de mejora; iv) Presupuesto del plan de mejora en el que se explicita el uso de los recursos otorgados por la Convocatoria y por la universidad (de acuerdo con el marco establecido por la misma Convocatoria).

- 46
- i. Asegurar la participación activa de los gestores académico/pedagógicos en la Visita Virtual sobre gestión académico-pedagógica que se llevará a cabo durante la capacitación con una universidad o institución equivalente modelo y/o referente en la línea de acción elegida por la Universidad.
  - j. En el caso de que por motivo fortuito o de fuerza mayor algún integrante del equipo de gestores académicos y pedagógicos no pueda completar el Programa de Capacitación y asistencia técnica, se podrá realizar, de manera opcional, el reemplazo por otro docente-gestor que cumpla con todos los requisitos establecidos en el perfil para acceder al Programa de capacitación y asistencia técnica y en tanto la institución capacitadora considere factible dicha posibilidad.
  - k. Otorgar a cada miembro del equipo de gestores académico-pedagógicos una descarga semanal no menor a dieciséis (16) horas mediante acto resolutivo o la herramienta normativa *ad hoc* de la universidad para que se asegure su dedicación y participación efectiva en el Programa de capacitación y asistencia técnica y en la elaboración de los productos correspondientes.
  - l. Permitir el acceso oportuno y pleno a la información que solicite **LA UNIDAD EJECUTORA/MINEDU**, a fin de facilitar el monitoreo del desarrollo de la capacitación.
  - m. Facilitar el uso de los bienes y servicios conexos para los fines objeto del Proyecto denominado "Mejora de la gestión académico-pedagógica en universidades públicas", según sea necesario y de acuerdo con las disposiciones del PMESUT y del MINEDU, de corresponder.
  - n. Facilitar el desarrollo de las actividades de verificación, seguimiento, evaluación y/o monitoreo, garantizando la entrega de la información pertinente a **LA UNIDAD EJECUTORA** en forma oportuna. La información proporcionada tiene carácter de declaración jurada con los efectos legales correspondientes, bajo el principio de veracidad administrativa.
  - o. Participar en las reuniones y actividades convocadas por **LA UNIDAD EJECUTORA/MINEDU**, requeridas para asegurar la buena marcha y logro de objetivos del programa.
  - p. Informar de manera oportuna y sustentada situaciones referidas al cumplimiento y la calidad del servicio recibido por parte de la Entidad Prestadora del Servicio (EPS), contratada por **LA UNIDAD EJECUTORA**.
  - q. Reconocer a **LA UNIDAD EJECUTORA** del Ministerio de Educación como la entidad que financió el Programa de capacitación y asistencia técnica en gestión académica y pedagógica, ya sea en medios escritos, radiales, electrónicos o televisivos, así como en toda presentación pública que realice. Previamente, deberá coordinar con el Área de Comunicaciones de **LA UNIDAD EJECUTORA** para la asesoría





PERU

Ministerio  
de EducaciónViceministerio  
de Gestión PedagógicaUnidad  
Ejecutora 118

PMESUT

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia



correspondiente sobre el manual de uso de marca del MINEDU como ente rector de la educación superior. En el supuesto de no cumplir esta obligación, la entidad beneficiará, bajo su costo, deberá emitir una publicación o comunicado en un medio masivo de comunicación los resultados de la Convocatoria. Este trabajo también deberá ser coordinado con el Área de Comunicaciones de **LA UNIDAD EJECUTORA**.

- r. Cumplir con los demás compromisos previstos en las Bases del Concurso.

#### CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Dentro de los cinco (05) días calendario siguientes de suscrito EL CONVENIO, cada parte deberá designar por escrito a un (01) Coordinador que actuará de interlocutor, notificando de ello a la otra parte. Los Coordinadores podrán ser sustituidos, debiendo comunicar de este hecho en el plazo de cinco (05) días calendario de producida la sustitución.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍAS

El presente CONVENIO no afectará la organización y funciones de ninguna de las partes intervinientes en él, las mismas que participan de buena fe y en el ejercicio de sus funciones.

#### CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES

Las partes son responsables, en su integridad, del contenido, ejecución y cumplimiento del CONVENIO, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos por cada una de las entidades firmantes.

#### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación o incorporación de Cláusula Adicional, o su ampliación, se efectúan de común acuerdo de las partes y se formalizará mediante Adenda, debidamente sustentada.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El CONVENIO entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción por las partes, y se extiende hasta la fecha en que se suscribe el Acta de Cierre correspondiente, donde, entre otros, figuren los resultados de la intervención, las medidas para la sostenibilidad que adoptará **LA UNIVERSIDAD** y se incluirá la lista verificada de los servicios contratados durante la ejecución del proyecto.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES

- a. **LA UNIVERSIDAD** deberá registrar la información pertinente, según las consideraciones de **LA UNIDAD EJECUTORA**, y dará cuenta de los requerimientos mencionados en la cláusula quinta inciso h) según se establezca por **LA UNIDAD EJECUTORA** durante la ejecución del proyecto



PERU

Ministerio  
de EducaciónViceministerio  
de Gestión PedagógicaUnidad  
Ejecutora 118

PMESUT

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia



- b. De existir observaciones por parte de **LA UNIDAD EJECUTORA** a la información presentada por **LA UNIVERSIDAD**, dentro de siete (07) días calendario de recibida se solicitará se subsanen en los siete (07) días calendario siguientes de recibida la notificación.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para una adecuada implementación y seguimiento del CONVENIO, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- sb
- a. Si como producto de la ejecución del proyecto cualquiera de las partes verificara que las condiciones básicas que sustentan el mismo variaran y que, por lo tanto, existiera la necesidad de efectuar modificaciones para asegurar el cumplimiento de los objetivos, deberá comunicarse a la otra parte, para que de común acuerdo se identifiquen los cambios necesarios, los cuales serán reconocidos como parte del Proyecto ejecutado.
- b. En caso de que la ejecución del proyecto sea insatisfactoria para **LA UNIDAD EJECUTORA** (no redunde en los objetivos del Programa), el financiamiento podrá ser suspendido, hasta que **LA UNIVERSIDAD** demuestre una estrategia satisfactoria para **LA UNIDAD EJECUTORA**.
- c. **LA UNIDAD EJECUTORA** tiene la potestad de adecuar, mejorar y/o agrupar los requerimientos consignados en las actividades para que contribuyan con la adecuada reformulación del Proyecto/s de plan de mejora, así como definir los procedimientos para la contratación de los servicios pertinentes.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones que adquiere **LA UNIVERSIDAD** en virtud de este Convenio no podrán ser objeto de cesión, aporte, ni transferencia a título alguno, siendo dicha institución entera y exclusivamente responsable ante **LA UNIDAD EJECUTORA** en caso de incurrir en incumplimiento del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN DE SERVICIOS TOTAL O PARCIAL

**LA UNIDAD EJECUTORA** puede invocar como causales de suspensión de la capacitación durante la Convocatoria, las siguientes:

- a. No contar con la colaboración necesaria de **LA UNIVERSIDAD** para la reelaboración del Proyecto de plan de mejora, pese a los requerimientos efectuados.





- b. En caso **LA UNIVERSIDAD** persista en incumplir las condiciones y/o con remitir la información requerida por **LA UNIDAD EJECUTORA** sobre la ejecución de las actividades o sub-actividades del Programa de capacitación y asistencia técnica en gestión académico y pedagógica.
- c. Incumplimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD** de los compromisos del **CONVENIO**.

**LA UNIDAD EJECUTORA** requerirá por escrito a **LA UNIVERSIDAD**, para que en un plazo no mayor de diez (10) días calendario absuelva satisfactoriamente las observaciones invocadas como causal de suspensión de la capacitación de la Convocatoria, bajo apercibimiento que el **CONVENIO** quede resuelto de pleno derecho.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSFERENCIAS DEFINITIVAS

Culminada la ejecución, **LA UNIDAD EJECUTORA** efectuará el Cierre Técnico y elaborará el Informe Final y el Acta correspondiente para que esta última, se suscriba por ambas partes en el acto de cierre.

Si ante el requerimiento de **LA UNIDAD EJECUTORA**, **LA UNIVERSIDAD** no prestara la colaboración suficiente para el proceso de cierre del Proyecto correspondiente, será considerado como causal de resolución o término anticipado, cursándose comunicación a la Oficina de Control Interno de **LA UNIVERSIDAD**.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN

**EL CONVENIO** quedará resuelto de producirse cualquiera de las siguientes causales:

- a. **A solicitud de cualquiera de las partes**, previa comunicación vía notarial por escrito, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de la resolución. La comunicación de la resolución de **EL CONVENIO** no libera a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos, durante la vigencia del mismo.
- b. **Por mutuo acuerdo**, y surtirá efecto en la fecha que las partes lo acuerden por escrito.
- c. **Si cualquiera de las partes incumpliera alguno de los compromisos** estipulados en **EL CONVENIO**, la parte afectada requerirá por escrito a la otra parte para que satisfaga el compromiso incumplido en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que **EL CONVENIO** quede resuelto de pleno derecho.
- d. **De producirse alguna circunstancia de caso fortuito y/o fuerza mayor**, debidamente comprobada, que haga imposible el cumplimiento de los compromisos acordados en **EL CONVENIO** y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- e. Si **LA UNIDAD EJECUTORA** determina que **LA UNIVERSIDAD** ha participado en acciones que van en contra de las buenas prácticas y costumbres éticas, técnicas y administrativas que atentan contra la imagen de ambas partes y la seriedad de



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio  
de Gestión PedagógicaUnidad  
Ejecutora 118

PMESUT

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia



intención de promover la mejora de la calidad de la Educación Superior durante la fase previa a **EL CONVENIO** o a su ejecución.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación a consecuencia del CONVENIO, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo, en el plazo de diez (10) días calendario, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas. De no lograrse un acuerdo satisfactorio, dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes de concluido el plazo señalado, la controversia será sometida a un Tribunal Arbitral de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y la Ley que norma el Arbitraje.

El laudo arbitral será inapelable y definitivo.

El lugar del arbitraje será: la ciudad de Lima, Perú.

### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las Partes reconocen como medio válido de comunicación y notificación, la vía telefónica, el correo electrónico o la comunicación escrita.

Para todos los efectos legales que se deriven del CONVENIO, las partes señalan como sus domicilios los descritos en la parte introductoria del presente documento, así como en la dirección electrónica, en los que en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.

Cualquier modificación de los domicilios antes indicados debe ser notificada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario, debiendo suscribirse la respectiva adenda. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios descritos en la parte introductoria se consideran correctamente efectuadas.

### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en **EL CONVENIO**, cuyas obligaciones son exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media el dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Las partes declaran que forman parte integrante del presente Convenio: las Bases del Concurso, la Normativa aplicable al PMESUT y, complementariamente, **LA UNIDAD EJECUTORA** podrá emitir lineamientos y/o directrices para facilitar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.



PERU

Ministerio  
de Educación

Viceministerio  
de Gestión Pedagógica

Unidad  
Ejecutora 118

PMESUT

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

En señal de conformidad con los términos y condiciones, las partes suscriben el CONVENIO en tres (03) ejemplares idénticos, en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de agosto del año 2021.

**FACUNDO CARLOS PÉREZ ROMERO**  
Responsable de la U.E. 118 Mejoramiento de la Calidad  
de la Educación Básica y Superior  
Director Ejecutivo del PMESUT  
Ministerio de Educación



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

**DR. JUAN MANUEL LARA MÁRQUEZ**  
RECTOR (e)

LA UNIVERSIDAD

